

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

Nosotros, ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de

Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, II) Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré MINISTERIO DE SALUD, o simplemente EL MINSAL; y MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad Número , con Número de Identificación Tributaria , y Número de Registro de Contribuyente , y que en el transcurso de este instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN Nº 38/2019 denominado

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DE LA

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DE

LA REGIÓN DE SALUD OCCIDENTAL" de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

REGIÓN DE SALUD OCCIDENTAL", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLON	DESCRIPCION CON SUS ESPECIFICACIONES	U/M	CANTIDAD
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS (VER ANEXO)	MES	1

El servicio consistirá en proporcionar Mantenimiento Preventivo y Correctivo a aires acondicionados de varias marcas, y modelos de los dos tipos (ventana y mini splits); distribuidos en diferentes Establecimientos de la Región Occidental de Salud, el servicio también incluye el suministro de repuestos.

Cuando el proveedor presente su oferta de servicio, también deberá entregar una lista de detalle del costo de mano de obra del Mantenimiento correctivo.

UBICACIÓN GEOGRAFICA

Los equipos están instalados en las diferentes establecimientos de Salud del Departamento de Santa Ana. (Ver anexo UNO del Contrato)

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Por mantenimiento correctivo deberá entenderse por la reparación o el cambio de piezas por repuestos nuevos, que sean estrictamente necesarios para corregir la falla, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo.

Después de realizar el mantenimiento correctivo el proveedor deberá hacer entrega de los repuestos usados sustituidos.

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

El servicio de Mantenimiento Correctivo se suministrará a petición del Administrador del contrato, en el momento que se presente la necesidad, independientemente del Departamento donde esté ubicado el establecimiento de salud que se beneficiará con el servicio. Los Equipos de Aires Acondicionados, sujeto a mantenimiento Correctivo serán cualquiera de todos los equipos en listado en el anexo UNO del Contrato.

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

Una vez evaluado el equipo LA CONTRATISTA deberá informar al Administrador del Contrato de la

Región Occidental de Salud, quien verificará la existencia o no de repuestos en los almacenes del

MINSAL; de no contarse con ellos, LA CONTRATISTA deberá presentar el presupuesto de reparación con

precios del mercado; la Región Occidental de Salud se reserva el derecho de verificar los precios, si lo

considera necesario, para posteriormente emitir su autorización ya sea parcial ó total de acuerdo a

criterios técnicos a través del Administrador de contrato. Se debe establecer la calidad del repuesto a

sustituir ya sea por procedencia y/o marca.

SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El Servicio de mantenimiento Preventivo se realizara de la siguiente manera:

La primer rutina se realizara inmediatamente se firmen el respectivo contrato. Pasado un trimestre se

ejecutara la segunda rutina, de igual manera la tercer rutina.

LA CONTRATISTA realizara todas las actividades correspondientes a las rutinas de mantenimiento

preventivo de aires acondicionados, estandarizados para el Ministerio de Salud, debiendo entregar con

anticipación las programaciones y calendarización del mantenimiento preventivo al Administrador del

Contrato, el cual deberá contener mes, día y hora del establecimiento a visitar.

Con el fin de tener disponible los Equipo, LA CONTRATISTA, deberá confirmar su asistencia para realizar

el mantenimiento preventivo a los directores de los establecimientos de salud y al dministrador del

Contrato.

PERSONAL REQUERIDO

LA CONTRATISTA garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo, con la capacidad

técnica, experiencia y conocimiento certificado en Aires Acondicionados, a través de presentar una

nómina de sus técnicos con sus respectivos curriculum.

CALIDAD DE SERVICIO

LA CONTRATISTA debe contar con el equipo y herramienta adecuada (presentar listado de Equipo y

Herramienta) para efectuar las actividades de mantenimiento garantizando no causar daño a las partes

del equipo al ser removidas. Además deberá dar respuesta en veinticuatro horas cuando por desperfectos

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

se le solicitare sus servicios.

REPORTES DE SERVICIO

LA CONTRATISTA deberá presentar reporte de trabajos realizados de mantenimiento Preventivo y correctivo en cuatro copias, las cuales serán presentadas en la dirección del establecimiento, Administrador de Contrato, UACI_MINSAL y Unidad financiera MINSAL, en el cual detallara el trabajo

realizado y recomendaciones de operación.

El reporte será válido para trámite administrativo, con la firma y sello del encargado de cada ambiente

del establecimiento intervenido y firma del Administrador del Contrato.

SUPERVISION DEL SERVICIO

Corresponde al Administrador de Contrato, la responsabilidad de supervisar los trabajos de

Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos que estarían bajo este contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Será responsabilidad de LA CONTRATISTA:

• Para facilitar la coordinación con la Región Occidental de Salud, LA CONTRATISTA dará a

conocer los medios de comunicación (números de: teléfono de oficina, celular, fax, etc.), que

estarán accesibles durante los horarios hábiles, los fines de semana, los periodos de vacación y

días de asueto, debiendo comunicar cualquier cambio de dichos números al Administrador del

Contrato.

LA CONTRATISTA garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento Preventivo y

correctivo, de manera que si la falla por la que fue atendido persiste, o debido a ésta que

resultare con fallas diferentes por las que ingresó, LA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad

de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin ningún costo adicional para la Región

Occidental de Salud.

El plazo de entrega de los equipos sujetos a Mantenimiento correctivo no excederá de dos

días hábiles.- De no cumplir con el tiempo estipulado, LA CONTRATISTA presentará las

justificaciones pertinentes al Director del establecimiento con copia al Administrador de

Contrato.

- LA CONTRATISTA deberá establecer el tiempo de garantía que ofrece por cada servicio que brinde, el cual debe de especificarlo en la oferta que presente por los servicios de reparación.
- En los casos en los cuales no se autorice el Presupuesto, LA CONTRATISTA estará en la obligación de entregar el equipo en las mismas condiciones físicas que fue recibido al Director del establecimiento de Salud.
- En caso de disponibilidad financiera y existiera algún equipo dañado fuera de los listados presentados en los anexos se procederá a la reparación, previa coordinación y autorización del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 38/2019; b) Los Términos de Referencia; c) Adendas, enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de Adjudicación No. LG 2019-8400-482, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Recursos Propios (FAE), Solicitud de Compra UFI Nº 34, Certificación de fondos de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por el monto de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00), con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 2019-3200-3-81-01-21-2-54301, Unidad Solicitante: Dirección Regional de Salud Occidental (Mantenimiento). EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA un monto máximo de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), por el objeto de este Contrato, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), divididos de la siguiente manera: mantenimiento preventivo hasta por un monto de MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,917.00) y mantenimiento correctivo hasta por un monto de OCHO MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,083.00); en tal sentido, debido a que el monto establecido para el mantenimiento correctivo puede fluctuar de acuerdo a las

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

fallas que se presenten en los diferentes equipos, si supera el monto asignado para esta clase de mantenimiento se podrá tomar del monto asignado para el mantenimiento preventivo y viceversa según sea el caso, previa autorización del Administrador del Contrato.

La cancelación se hará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta que efectuará el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tesorería, en Dólares de los Estados Unidos de América, LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, , en un plazo de sesenta (60) días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Comprobante de Crédito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, No. de Registro , Giro: Actividades de la Administración Pública en General, Numero de NIT , incluyendo en el comprobante de crédito fiscal, Número de Contrato, Número de Libre Gestión, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) en concepto de anticipo del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), descripción del servicio de mantenimiento prestado la cual deberá llevar firma y nombre del Administrador de Contrato y visto bueno del Jefe de Mantenimiento General, adjuntando original y copia del cuadro resumen del mantenimiento al cual le brindaron el servicio, correspondiente al período facturado; con el visto bueno del Administrador del Contrato, firma y Sello del Jefe de Mantenimiento General original y una copia de la Nota de Aprobación de la Garantía que estipula el presente Contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA, un juego de copias de la documentación de pago en la UACI MINSAL, para efectos de Seguimiento y Control del Contrato. LA CONTRATISTA se compromete a presentar a la UACI del MINSAL, copia del comprobante de crédito fiscal y cuadro resumen del mantenimiento de equipos al cual le brindaron el servicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicho reporte, caso contrario incurrirá en un incumplimiento al contrato y lo que se tomará en cuenta en futuro procediemiento de contratación. El comprobante de crédito fiscal deberá presentarse a cobro a mas tardar el cuarto día hábil antes de que finalice el mes en que se emitió, caso contrario deberá emitir un nuevo Comprobante de Crédito Fiscal. Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto,

en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en

cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá

detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El servicio será prestado de forma TRIMESTRAL durante el periodo de siete meses contados a partir de la

distribución del Contrato a LA CONTRATISTA.

El servicio será para los equipos instalados en los diferentes establecimientos de salud del Departamento

de Santa Ana, detallados en el anexo número UNO del presente Contrato.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA QUE LAS

PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES, INCLUSO EN SUS PRÓRROGAS SI LAS

HUBIERE.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA

otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente

Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cuál

deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del

Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DIEZ MESES, contados a partir de dicha fecha. Dicha

garantía deberá presentarse en original y una copia y consistirá en fianza emitida por Sociedades

Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas

ultimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando

como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emita la

referida fianza deberá estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La

fianza deberá presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de

Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Deberá

de agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien han sido nombrado por la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 497 de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al respectivo Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes como mínimo a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: De conformidad al Art. 83-B de la LACAP, este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la

institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente,

siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una

mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para

proceder a dicha prorroga.

La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los

siguientes documentos: Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la

misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de

Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título,

los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la

autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las

sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de

sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del

Contrato e Inhabilitación de la empresa o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de

conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las

notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el

presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se

efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de

Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del

plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el

servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este

Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por

razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más

responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios prestados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones

establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA

CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con

expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará

efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo

Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales

comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien

releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar

los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la

forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente

Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA

CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a

las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta

ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos

Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia

Miramonte, Urbanización Yumuri, Avenida Mayari número veinte, Departamento de San Salvador.

Teléfono: 2508-3371. Dirección Electrónica: hugo.quintanilla@grupozero.com.sv Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando

sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente

Contrato, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE MINISTRA DE SALUD SR. MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN CONTRATISTA

IAM/JACS/VC

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Miramonte, Urbanización Yumuri, Avenida Mayari número veinte, Departamento de San Salvador. Teléfono: 2508-3371. Dirección Electrónica: hugo.quintanilla@grupozero.com.sv Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DRA. ELVIA VIOKETA MENJIVAR ESCALANTE MINISTRA DE SALUD

IAM/JACS/VC

SR.MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN CONTRATISTA



